

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00867**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por SINDY LORENA SANABRIA PRIETO contra SANDRA LILIANA CETAREZ OYUELA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería a MILTON JAVIER VÁSQUEZ MARROQUIN para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído; no obstante se le advierte que de no desear continuar con la presente demanda puede hacer uso de la actuación determinada en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez